

CONSIDERANDO: Que el arroz es uno de los principales componentes de la dieta diaria de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que el arroz constituye un producto de gran impacto socioeconómico para la nación, por el gran número de familias que dependen de él para su sustento diario, por el alto número de empleos que genera, por la alta inversión en tierras e infraestructura agroindustrial y su impacto en el Producto Interno Bruto;

CONSIDERANDO: Que el país tiene regiones especialmente dotadas de clima, suelos y agua, adecuadas para la producción, que le permite mantener niveles de productividad, calidad y rentabilidad competitiva;

CONSIDERANDO: Que es necesario que la República Dominicana cuente con una institución que realice adaptaciones, investigaciones y transferencias de tecnología hacia el sector productor, que le permita competir exitosamente en los mercados globalizados del presente;

CONSIDERANDO: Que el mercado internacional del arroz está evolucionando rápidamente, haciendo vital que el productor arrocero dominicano incorpore modernas tecnologías en la producción, procesamiento, industrialización, almacenamiento, empaque y presentación del producto, conforme a las necesidades de los consumidores a nivel local e internacional;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad existe una gran dispersión de todos los sectores involucrados en la generación y transferencia de tecnologías, en la producción, procesamiento, empaque y política de comercialización del arroz, lo que afecta la eficiencia y no permite el aprovechamiento adecuado de los recursos humanos, físicos y económicos;

CONSIDERANDO: Que resulta imperativa la creación del **INSTITUTO NACIONAL DEL ARROZ**, como ente especializado que brinde apoyo a los productores, procesadores e industrializadores en materia de generación, transferencia de tecnología para eficientizar el sector arrocero.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se crea el **INSTITUTO NACIONAL DEL ARROZ (INARROZ)**, de duración indefinida, con patrimonio propio, autónomo, el cual trabajará en coordinación con la Secretaría de Estado de Agricultura, su sede estará ubicada en el distrito municipal Juma-Bejucal, del municipio y provincia monseñor Nouel.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **INARROZ**, será una institución especializada en el diseño y planificación de la política arrocera nacional, especialmente en las áreas de generación y transferencias tecnológicas relacionadas con la producción, procesamiento, industrialización y mercadeo del arroz. Asimismo, gestionará el apoyo requerido en materia de adecuación de fincas, mejoramiento de variedades e híbridos, certificación de semillas, técnicas optimizadoras del uso del agua, manejo agronómico y fitoprotección, y la utilización eficiente de maquinarias y equipos de cosecha, secados, almacenamiento, procesamiento e industrialización del arroz.

ARTÍCULO TERCERO: El **INARROZ**, tendrá un Consejo de Directores presidido por el Secretario de Estado de Agricultura e integrado por: Los Directores Generales del Instituto Agrario Dominicano (IAD), el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), el Administrador General del Banco Agrícola (BAGRICOLA), un representante de la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD), dos (2) representantes de organizaciones de productores privados legalmente constituidos, dos (2) productores de la Reforma Agraria que pertenezcan a organizaciones incorporadas, un (1) representante de la Asociación Dominicana de Factorías de Arroz (ADOFA), un representante de factorías de la Reforma Agraria, un representante del comercio organizado y el Director Ejecutivo, esos cargos serán honoríficos a excepción de este último.

ARTÍCULO CUARTO: El **INARROZ** tendrá personería jurídica y patrimonio propio y podrá obtener recursos en forma de donaciones, préstamos y transferencias de la Ley de Gastos Públicos, gestionar y obtener asistencia técnica a nivel nacional e internacional y llevar a cabo todo tipo de operaciones tendentes al logro de sus fines.

ARTÍCULO QUINTO: El **INARROZ**, tendrá un Director Ejecutivo designado por el Presidente de la República, de una terna que le presente el Consejo de Directores. El Director Ejecutivo tendrá rango de Subsecretario de Estado y será responsable del funcionamiento eficiente del **INARROZ** y de todo su personal técnico, administrativo y de apoyo, salvaguardará los bienes de la institución y tendrá la obligación de presentar informes mensuales y cuantas veces se requiera. El Director Ejecutivo sólo tendrá derecho a voz en las reuniones del Consejo de Directores.

ARTÍCULO SEXTO: El personal del **INARROZ** iniciará sus labores bajo las estipulaciones de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, con el propósito de proteger su desarrollo profesional e institucional promoviendo la elevación de su capacidad técnica y el reconocimiento de sus méritos laborales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El **INARROZ**, comenzará sus labores a partir del 1ro. de enero del 2006 y a tales fines, se le transferirá todo el personal, las instalaciones y facilidades del equipo tecnológico arrocero ubicado en Juma, Bonaó, así como también el personal, las instalaciones y activos dentro de las partidas presupuestarias previstas en el proyecto de Presupuesto y Ley de Gastos Públicos del año 2006, de los Departamentos de Fomento Arrocero, Centro de Investigaciones Arroceras, Centro Nacional de Capacitación Arroceras, Planta Procesadora de Semilla de Arroz de la Secretaría de Estado de Agricultura y la Unidad de Certificación de Semilla de dicha institución así como de los Programas de Desarrollo Arrocero y Asistencia Técnicas pertenecientes al Instituto Agrario Dominicano (IAD). Del mismo modo el Poder Ejecutivo hará constar en el Proyecto de Presupuesto y Ley de Gatos Públicos para el año 2006, una suma inicial mínima de quinientos millones de pesos para la constitución del Fondo Nacional Arrocero que será administrado por **INARROZ**. En los años sucesivos se harán figurar en la Ley de Gastos Públicos las partidas requeridas para el óptimo funcionamiento del **INARROZ**. El Instituto recibirá el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de los productores agrícolas y de las empresas procesadoras que formen parte del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: Todo productor, procesador o industrial del arroz recibirá los servicios del **INARROZ**, previamente registrados en el mismo. El registro se elaborará haciendo constar la provincia, el municipio, la sección o paraje, la superficie de la finca en metros cuadrados y todos los datos relevantes con el propósito de que la entidad tenga un cabal conocimiento de todos los productores, procesadores e industrializadores.

ARTÍCULO NOVENO: La presente ley faculta al Consejo Directivo del **INARROZ**, a crear todos los reglamentos y normas necesarios para su buen desarrollo y funcionamiento.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.